

**REGLAMENTO**  
**DE LA EMPRESA**  
**DEL PANTANO**  
**DE NIJAR**  
**REFORMADO**  
**EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA**

**1844**



**ALMERIA.**

IMPRESA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ,  
 Calle de las Tiendas, número 50, año 1844.

BIBLIOTECA HOSPITAL  
GRANADA

Sala 2  
Estante 3  
Número 4



2 800 40



# REGLAMENTO

DE LA EMPRESA

## DEL PANTANO DE NIJAR

REFORMADO

EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 1844.

### CAPITULO I.

*De los Sócios en general.*

Art. 1.º  Esta Sociedad que se compuso de 2100 acciones, no podrá aumentarse, y si reducirse con las que caduquen por falta de pago ó por otras circunstancias imprevistas.

Art. 2.º Todo Sócio tiene tantos títulos endosables de propiedad como acciones representa en la Empresa: estos títulos impresos están numerados, sellados y firmados por el Presidente, el Vocal mas antiguo y el Secretario de la Junta gubernativa; y son transferibles por medio de un endoso del poseedor, quien con el comprador dará cuenta de la enagenacion á la Junta respectiva del Departamento, dentro de ocho dias, pena de nulidad.

Ningun Sócio podrá trasladar su accion de un Departamento á otro sin dejar satisfecha en aquel su última mensualidad, y haberlo puesto en conocimiento de la Junta del mismo, para obtener su conformidad.

Art. 3.º Los Sócios están obligados á contribuir mensualmente con 20 reales vellon por cada una de sus acciones por si ó sus Apoderados. Esta cuota no podrá

UNIVERSIDAD  
C  
19  
49(39)

UNIVERSIDAD  
CANADA

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

Sala: C

Estante: 001

numero: 089 (39)

# REGLAMENTO

## DE LA EMPRESA

### DEL PANTANO DE NIJAR

#### REFORMADO

EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 1844.

#### CAPITULO I.

##### *De los Sócios en general.*

Art. 1.º  Esta Sociedad que se compuso de 2100 acciones, no podrá aumentarse, y si reducirse con las que caduquen por falta de pago ó por otras circunstancias imprevistas.

Art. 2.º Todo Sócio tiene tantos títulos endosables de propiedad como acciones representa en la Empresa: estos títulos impresos están numerados, sellados y firmados por el Presidente, el Vocal mas antiguo y el Secretario de la Junta gubernativa; y son transferibles por medio de un endoso del poseedor, quien con el comprador dará cuenta de la enagenacion á la Junta respectiva del Departamento, dentro de ocho dias, pena de nulidad.

Ningun Sócio podrá trasladar su accion de un Departamento á otro sin dejar satisfecha en aquel su última mensualidad, y haberlo puesto en conocimiento de la Junta del mismo, para obtener su conformidad.

Art. 3.º Los Sócios están obligados á contribuir mensualmente con 20 reales vellon por cada una de sus acciones por si ó sus Apoderados. Esta cuota no podrá

UNIVERSIDAD  
CANADA  
C  
19  
49(39)

UNIVERSITY OF  
CANADA

alterarse sino por acuerdo de la Junta general ordinaria ó extraordinaria.

Art. 4.º El Sócio que no satisfaga sus mensualidades dentro de diez dias de como se hubiese presentado al mismo, ó á su encargado el recibo del Tesorero, será invitado por la Junta del Departamento con oficio del Presidente, autorizado por el Secretario para que lo verifique dentro de cuatro dias, del cual se le ecsigirá recibo, y negándose á franquearlo, bastará la noticia que diese de su entrega el citador Cobrador; quien asegurará haberlo hecho bajo su firma y responsabilidad; si no hiciere el pago todavía, se le demandará en juicio y á costa del mismo deudor ante el Alcalde constitucional por el Presidente ó persona á quien apodere para que en el acto satisfaga su adeudo y las costas, y no verificándolo, se le podrá conceder en el mismo juicio el término de tercero dia para que lo realice, poniendo su importe en poder del Tesorero: si pasado dicho término no lo hubiese cumplido, la Junta Departamental procederá á escluirle de la Sociedad y declarar caducada la accion ó acciones que disfrute; lo que tendrá efecto sin necesidad de ninguna otra diligencia judicial ni extrajudicial, quedando al accionista que dé lugar á este caso, solamente el derecho de percibir á prorata lo que tenga gastado, despues de reintegrados los demas.

Art. 5.º Estas acciones quedarán refundidas en la Empresa.

Art. 6.º La Junta gubernativa cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de la pronta ejecucion del contenido de los dos últimos artículos, y de que las Juntas Departamentales remitan sus cuentas mensuales prevenidas en la 2.ª obligacion del artículo 43 capítulo 7.º, dando una noticia esacta en todas las cartas de pago de las acciones caducadas, número que les esté designado, Departamento á que pertenezcan, y cantidad que por ellas deba satisfacerse al Sócio, en su caso, por los desembolsos hechos hasta el dia en que se declaren caducadas la accion ó acciones; y si notare morosidad en las Juntas Departamentales, comisionará persona de su

confianza á costa de las mismas incluso el Tesorero, y con poder bastante para que por si practique las gestiones marcadas en el citado artículo 4.º la cual obtendrá certificados de los juicios que celebre, y presentará á la Junta gubernativa, para que desde luego declare caducadas las acciones que las Departamentales por su apatia hayan dejado de hacerlo, y dado lugar al nombramiento de los Comisionados.

Art. 7.º Todos los gastos de las Comisiones serán de cuenta solamente de los individuos que compongan las Juntas Departamentales morosas, incluso el Tesorero, escepto las costas judiciales que originen los accionistas deudores, y para su esaccion procederá el Comisionado á la cobranza de sus dietas judicialmente, si antes no lo hubiese podido conseguir por los medios de urbanidad y politica.

Art. 8.º La Junta gubernativa cuando notare falta de cumplimiento en las Departamentales acerca del contenido del artículo 6.º, pasará oficio á la vez á cuantas se encuentren en este caso, invitándolas á que en el término de quince dias llenen las obligaciones que en el mismo se marcan, con apercibimiento que, de no verificarlo, tendrá efecto el despacho de los Comisionados; y si pasado dicho término no hubiesen dado aviso de haberlo realizado, hará el nombramiento de dichos Comisionados, que saldrán tambien á la vez, debiendo ser estos precisamente vecinos de los puntos donde se dirijan, los cuales percibirán por este trabajo la dieta de doce reales, y si no pudiesen serlo del mismo punto, se elegirán de otro con aumento de sus dietas hasta veinte rs.

## CAPITULO II.

### *De la Junta general.*

Art. 9.º La Junta general se compone de la reunion de todos los Sócios, y quedará constituida con la concurrencia de la mitad de los Departamentos por medio de sus representantes. Cuando por no llegar á la mitad

no pudiese haber Junta general, los que hayan dejado de asistir indemnizarán á los que lo hayan hecho de los gastos de sus comisionados, y si se niegan los abonará la Empresa del fondo común, haciendo efectiva la responsabilidad de los morosos de los primeros dividendos que les correspondan.

Art. 10. Los Sócios que no concurren á Junta general están facultados para apoderar á persona que los represente por documento simple firmado por el poderdante, ó si no sabe por otro Sócio á su ruego, y visado por la Junta del Departamento; pero habrá de recaer el nombramiento precisamente en individuo de la Compañía. Esta restriccion no excluye la representacion legal del padre por sus hijos, del marido por su muger y del tutor ó curador por sus pupilos ó menores.

Art. 11. Los Sócios de cada Departamento serán representados en Junta general por uno ó mas individuos segun lo crean conveniente.

Art. 12. El Comisionado ó comisionados que hayan sido nombrados por los Departamentos, tendrán tantos votos en Junta general cuantos sean los Sócios que representan, y en el caso de estar discordes entre si los de un mismo Departamento, cada uno de ellos solo tendrá el número de votos que le corresponda por parte alicuota.

Art. 13. Los que hayan tomado menos de una accion, convendrán entre si cual de ellos deba representarlos en Junta general.

Art. 14. Los gastos de los comisionados serán regulados y satisfechos por los Departamentos, pagando cada Sócio lo que le haya correspondido, con arreglo á las acciones que posea; y para la cobranza de la cuota que se señale á cada accion, se procederá en juicio ante el Alcalde Constitucional contra los morosos por el Presidente de la Junta Departamental, ó individuo que de ella se comisione, para la ecsaccion de aquella y costas que originen hasta el completo pago.

Art. 15. Las Juntas generales se dividirán en ordinarias y extraordinarias: serán ordinarias las que se reunan cada año el dia 1.º de Mayo; y extraordinarias

siempre que las circunstancias lo ecsijan á juicio de la mayor parte de los departamentos ó de la Junta gubernativa, prévio acuerdo de los mismos.

Art. 16. La convocacion de las Juntas ordinarias y de las estraordinarias en su caso, deberá hacerse con cuarenta dias de anticipacion al en que deban verificarse, por medio de circular firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario.

Art. 17. La Junta será presidida interinamente por el que lo sea de la Gubernativa, y ante él y dos escrutadores nombrados á pluralidad de votos, elegirán Presidente y Secretario para dirigir las sesiones, y hacer observar en ellas el orden debido: hecho lo cual se declarará por el Presidente elegido instalada la Junta general, y en seguida se ocupará esta en la revision de los poderes de los Sócios que concurran en representacion de sus Departamentos ó en nombre de accionistas particulares.

Art. 18. Las atribuciones de la Junta general ordinaria son: 1.<sup>a</sup> revisar los libros de actas y de contabilidad, cuentas de Tesoreria, y lo demas que crea conveniente. 2.<sup>a</sup> Otorgar los finiquitos. 3.<sup>a</sup> Enterarse del estado de los trabajos, ecsigiendo al efecto las noticias que considere necesarias. 4.<sup>a</sup> Acordar la celebracion de los contratos que puedan ser convenientes á la Compañia. 5.<sup>a</sup> Determinar los repartos estraordinarios de absoluta necesidad. 6.<sup>a</sup> Corregir los abusos ó faltas que resulten haberse cometido durante la administracion del año anterior. 7.<sup>a</sup> Elegir los individuos de la Junta gubernativa y sus suplentes, de la manera que acuerde y convenga. 8.<sup>a</sup> Nombrar los empleados de la Empresa, señalar sus dotaciones, admitir la renuncia de sus destinos, si la hicieren, y separar los que hubieren faltado á sus deberes.

Art. 19. Las actas serán estendidas en un libro con las mismas condiciones que se espresarán en el art. 27, y se custodiarán en el archivo de la Secretaria, pasándose una copia literal de ellas á cada uno de los Departamentos para que sus individuos se impongan de cuanto

en las Juntas generales se acuerde, cuyas cópias irán firmadas por el Presidente de la gubernativa y refrendadas por su Secretario.

### CAPITULO III.

#### *De la Junta Gubernativa.*

Art. 20. Esta Junta se compondrá de dos Vocales y un Secretario sin voto; cuando haya discordia, se asociará á dicha Junta con objeto de dirimirla el Tesorero central; salvo en asuntos respectivos á sus funciones, que será sustituido por el Presidente de la departamental de Nijar.

Art. 21. Se nombrarán tres Suplentes para el caso de ausencia, enfermedad, y vacante de los vocales.

Art. 22. Son obligaciones de esta Junta: 1.º Cumplir exactamente con lo prevenido en el art.º 6.º y 8.º de este reglamento. 2.º Revisar las cuentas de los Departamentos, haciendo los cargos y abonos que le parezcan legítimos, los que serán cumplimentados provisionalmente por las Departamentales hasta la revision de las respectivas cuentas por la Junta general. 3.º Ejecutar los acuerdos de esta. 4.º Ecsaminar los libros y demas documentos de Tesoreria y Secretaria para ver si se hallan conformes y con los requisitos convenientes; y en caso contrario, remediar las faltas ó abusos que notare. 5.º Inspeccionar la conducta de los Empleados, cuidando de que cada uno llene sus deberes respectivos. 6.º Nombrar el Guarda-almacen, que lo será á propuesta del Director en terna, que presentará compuesta de sujetos de conocida providad y que sepan leer y escribir. 7.º Suspender los Empleados de la Empresa que no cumplan con su deber, y adoptar las demas medidas que sean necesarias al bien de la misma, siempre con la precision de dar cuenta á la Junta general. 8.º Disponer se custodien los fondos en una arca de tres llaves, de las cuales conservará una el Tesorero y las otras dos, cada uno de los Vocales de la Junta. 9.º Acordar el pago de

los gastos semanales y extraordinarios con arreglo á la lista de revista y relaciones que presente el Aparejador con el V.º B.º del Director. 10.ª Procurar se llene en todas sus partes la disposicion que contendrá el artículo 33 de este Reglamento.

Art. 23. Las cartas de pago de los repartos mensuales ó extraordinarios serán autorizadas por el Presidente y Secretario, incluyendo á continuacion de las mismas un estado del cargo, data y ecsistencia de los fondos de la Compañia y progreso de los trabajos, y otro del debe y haber de cada Departamento en el mes anterior, firmados ambos por el Presidente, Tesorero y Secretario.

Art. 24. Por ningun concepto se abonará á los trabajadores en el todo ó en parte alguna de sus jornales en comestibles, pues que deberán precisamente percibirlos en metálico, cuidando la Junta de que asi se verifique, y siendo responsable á la general del cumplimiento.

Art. 25. La Junta nombrará un individuo de su seno que por lo menos pase una vez en la semana al sitio del Pantano, que asista, inspeccione, vigile y la de cuenta de lo que note en las obras para que resuelva lo que convenga: este individuo asistirá igualmente á presenciar el pago de los jornales vencidos el dia de varada; siendo obligacion de la Junta pasar toda ella á dicho sitio con asistencia del Secretario á lo menos una vez al mes á practicar las mismas gestiones que quedan referidas, y ademas revisar las obras, reconocer el almacen, observar si están ó no corrientes y cabales las herramientas y utensilios pertenecientes á la Empresa, ecsigiendo el valor de los que falten á la persona encargada de su custodia, dando cuenta mensualmente á las Departamentales por nota que contengan las cartas de pago de haberlo ejecutado, y no haber ocurrido novedad ó espresando la que se hubiese ofrecido, con todo lo demas que considere oportuno para conocimiento y satisfaccion de los Sócios.

Art. 26. Los acuerdos de la Junta se harán á pluralidad de votos, á la cual habrán de concurrir todos los vocales.

Art. 27. Las actas de esta se estendrán en un libro foliado y rubricadas sus fojas por el Presidente y un vocal que la Junta elija, siendo la primera y última de ellas del papel del sello cuarto; las actas serán precisamente firmadas por todos los concurrentes y autorizadas por el Secretario.

Art. 28. Todos los cargos de la Junta gubernativa ó comisiones de sus vocales son gratuitos segun lo estime la Junta general.

Art. 29. Ningun individuo de la Junta ni sus Empleados podrá ausentarse sin esponer causa justa á la misma, que se la otorgará si por tal la estima, y en tal caso no podrá pasar de quince dias, bajo la pena de perder el sueldo de los que escedan hasta el número de 30, que transcurridos, convocará al suplente.

#### CAPITULO IV.

##### *Del Presidente y Vocales.*

Art. 30. Son atribuciones del Presidente: 1.<sup>a</sup> Convocar á Junta ordinaria y extraordinaria, aquella en los dias señalados, y esta cuando lo juzgue conveniente, expresando el motivo de la reunion. 2.<sup>a</sup> Dirigir las sesiones procurando se observe en ellas el orden debido. 3.<sup>a</sup> Vigilar el cumplimiento de sus respectivos deberes en todos los vocales de la Junta. 4.<sup>a</sup> Firmar los títulos, cartas de pago, libramientos y demas documentos que tengan relacion con la Empresa. 5.<sup>a</sup> Llevar la correspondencia firmándola con el Secretario.

Art. 31. El Vocal que presida en su caso ejercerá todas las funciones que el Presidente.

Art. 32. Los Vocales concurrirán á las sesiones y fimarán cuando les corresponda los documentos que se señalan en este reglamento, cumpliendo ademas con celo y actividad lo que se previene en el artículo 25 del capítulo 3.<sup>o</sup>

## CAPITULO V.

*Del Tesorero central.*

Art. 33. Recaudará el producto de las acciones, y llevará un libro de caja en que se espresen las entradas y salidas de caudales, formalizando un arqueo en los días 15 y último de cada mes, del cual resulte todo lo entrado y pagado durante la quincena respectiva con la existencia que quede para la siguiente, cuya demostración se estenderá en dicho libro y firmará con el Presidente, Secretario y Vocales claveros, previo reconocimiento de la realidad de la existencia.

Art. 34. En los tres primeros días de cada mes, presentará en secretaría la cuenta del anterior por duplicado, acompañando los recibos, libramientos y demás documentos justificativos, recogiendo del Secretario un extracto de ellos visado por el Presidente para que le sirva de resguardo interino, hasta que examinada por la Junta se le devuelva el duplicado con certificación en que conste la aprobación ó los reparos que ofrezca su examen.

Art. 35. Está obligado à dar satisfacción à cualquier Sócio que lo solicite de los documentos que obren en su poder.

Art. 36. Para la seguridad de los caudales que recaude y se hallen à su cargo, prestará fianza en cantidad de cuarenta mil reales en metálico, ó sesenta mil en fincas à juicio de la Junta.

Art. 37. Pagarà todos los libramientos que se le espidan en la forma marcada en la regla 9.<sup>a</sup> artículo 22, capítulo 3.<sup>o</sup>

Art. 38. El Tesorero tendrá el uno y medio por ciento de recaudación, y además el abono de los quebrantos en el giro y gastos de correo.

Art. 39. Refundirá en sus libros de cargo y data y cuentas mensuales todos los ingresos y pagos que resulten de las cuentas de los tesoreros de los Departamentos

## CAPITULO VI.

*Del Secretario.*

Art. 40. Son obligaciones del Secretario: 1.<sup>a</sup> Asistir à todas las Juntas que celebre la gubernativa y entender sus actas. 2.<sup>a</sup> Autorizar con su firma todos los documentos en que el Presidente ponga la suya. 3.<sup>a</sup> Estender la plantilla de las cartas de pago en los términos prevenidos en el art. 23 del cap. 3.<sup>o</sup> 4.<sup>a</sup> Dar cuenta à la Junta de las solicitudes que se la dirijan, y comunicar à los interesados las resoluciones que sobre ellas recaigan. 5.<sup>a</sup> Cumplir en cuanto le concierna lo prevenido en el art. 34 del cap. 5.<sup>o</sup>, archivando los documentos presentados por el Tesorero despues de aprobados por la Junta. 6.<sup>a</sup> Facilitar al Tesorero copias autorizadas de los acuerdos de la Junta en que se mande verificar algun pago. 7.<sup>a</sup> Llevar un libro de actas, otro de caja, otro diario, otro mayor ó de cuentas corrientes, otro de registro general de sócios, otro de alta y baja de acciones, otro copiador de oficios, sus auxiliares correspondientes y un inventario del archivo. Y 8.<sup>a</sup> Exhibir à cualquiera sócio que lo reclame todos los libros y documentos de Secretaria.

## CAPITULO VII.

*De las Juntas Departamentales y sus Empleados.*

Art. 41. Se conservan como Departamentos pertenecientes à esta Empresa los ecistentes hasta el dia que lo son: Almeria, Antequera, Cartagena, Madrid, Màlaga, Marbella, Murcia, Valencia, Granada y Nijar: los que de hoy en adelante se formen, deberàn constar por lo menos de cien acciones, agregàndose al Departamento mas prócsimo el que por justas causas convenga disolver à juicio de la Junta general.

Art. 42. En cada Departamento se nombrarà de

entre los sócios una Junta compuesta de un Presidente, cuatro Vocales, y un Secretario: todos estos cargos son gratuitos.

Art. 43. Son obligaciones de esta Junta: 1.<sup>a</sup> Dirigir la eleccion de los representantes à Junta general à consecuencia de la convocatoria que espresa el art. 16 del cap. 2.<sup>o</sup> y autorizar sus poderes. 2.<sup>a</sup> Inspeccionar à principio de cada mes las cuentas originales de los fondos que debe recaudar el Tesorero de su Departamento, remitiéndolas inmediatamente à la Gubernativa, como igualmente los fondos que haya ecsistentes en ellas, y no haciéndolo, serán obligados por la Gubernativa à que lo realicen por los medios coercitivos que quedan espresados en el artículo 6.<sup>o</sup> 3.<sup>a</sup> Cumplir ecsactamente con lo que dispone el artículo 4.<sup>o</sup> del capítulo 1.<sup>o</sup> 4.<sup>a</sup> Dar cuenta à la Gubernativa de todos los trasposos de acciones que ocurran en su Departamento, anotándolos desde luego en el libro de inscripcion de Sócios; pero cuando la accion haya de pasar de un Departamento à otro en ninguno de ellos se darà de alta ni baja hasta haber recibido la conformidad y aviso de la Junta Gubernativa. 5.<sup>a</sup> Dar cuenta à la misma de la morosidad de los Sócios en el pago de sus mensualidades por el correo inmediato à la conclusion del último término que se fija en el art. 4.<sup>o</sup> cap. 1.<sup>o</sup> 6.<sup>a</sup> Llevar un libro de alta y baja de acciones, con espresion de sus números y nombres de sus poseedores, cuyo libro obrará en Secretaria.

Art. 44. En los primeros dias del mes de Octubre de cada año celebrarán Junta los Sócios de cada Departamento para elegir la Departamental, y tanto aquella como cualquiera otra à que se les convoque, sea para el nombramiento de representantes à las generales de la Empresa, sea para otro asunto, quedará constituida con el número de los que se reúnan, debiendo estar y pasar los demas por lo que estos determinen.

Art. 45. Las Juntas Departamentales podrán pedir à la Gubernativa, siempre que lo crean conveniente, cuantas aclaraciones estimen respecto de los estados mensuales de fondos y progresos de las obras.

Art. 46. El quebranto de letras y los gastos de escritorio y correo que se originen en los Departamentos se satisfarán por la Empresa en general en virtud de la cuenta documentada que al efecto remita la Junta Departamental á la Gubernativa. Los beneficios de los giros cederán en su caso á favor de la Empresa.

Art. 47. Los Tesoreros de los Departamentos serán elegidos en Junta general del suyo respectivo, y solo por justas causas á juicio de las mismas podrán ser removidos de sus empleos. Prestarán fianza á satisfaccion de las Juntas Departamentales, y disfrutarán el uno y medio por ciento de recaudacion si no pasan de 300 las acciones del Departamento, y el dos por ciento si esceden de este número. En el dia último de cada mes presentarán á la Junta Departamental para que esta la remita con sus cuentas á la Gubernativa una nota nominal firmada de su puño, de los Sócios que se hallen en descubierto de sus mensualidades.

Art. 48. En cada Departamento habrá un citador cobrador que nombrará el Tesorero bajo su responsabilidad, á quien se abonará por el desempeño de ambos cargos mensualmente la cuota de 40 rs. llegando á cien acciones, y 20 mas escediendo otras tantas, y así sucesivamente, y cuando no llegue á aquel número se le abonará proporcionalmente.

## CAPITULO VIII.

### *Del Director Facultativo.*

Art. 49. El Director facultativo tendrá á su cargo esclusivo la ejecucion de las obras como único responsable de su exacta, perfecta y sólida construccion, nombrando en consecuencia los capataces y operarios de todas clases, admitiéndolos y despidiéndolos segun mas convenga, dando conocimiento de ello á la Junta gubernativa.

Art. 50. Está obligado el Director á impulsar por cuantos medios estén á su alcance los trabajos del Pan-

tano y demas obras accesorias al mismo objeto, cuidando de la seguridad y economia de ellas, siendo responsable si sobreviniese por su omision algun daño ó perjuicio.

Art. 51. Propondrá á la Junta gubernativa los trabajos que considere convenientes para la iluminacion de aguas y demas proyectos que juzgue oportunos para el mejor écsito de la empresa.

Art. 52. Corresponde al Director autorizar las listas de revista y relaciones de gastos, como asi mismo clasificar y dar su aprobacion á toda clase de materiales y útiles que ya por contratas ó por disposiciones de la Junta se trate de acopiar, presenciando además el pago semanal de los jornales.

Art. 53. Siempre que el Director tenga que ausentarse por uno ó mas dias, lo pondrá en conocimiento de la Junta, y la autorizacion que á este le corresponda en los pagos será sustituida por el Aparejador, como la de este por el Guarda-almacen.

Art. 54. Es obligacion del Director facultativo redactar una nota al final de cada mes para insertarla en las cartas de pago en la que manifieste con toda claridad cuanto haya ocurrido en las obras de su cargo, aumento que hayan tenido, y demas circunstancias que considere precisas para que los Sócios se instruyan cumplidamente de los adelantos de aquellas.

## CAPITULO IX.

### *Del Aparejador mayor.*

Art. 55. Habrá un Aparejador mayor, nombrado por la Junta á propuesta del Director, que además de su suficiencia práctica, reuna los conocimientos teóricos necesarios para esta clase de obra.

Art. 56. Sus obligaciones son: 1.<sup>a</sup> Asistir constantemente á los trabajos, cuidando que los capataces de brigada y toda clase de operarios presten los suyos con asiduidad. 2.<sup>a</sup> Pasar revista á estos por mañana y tarde,

dando aviso al Director de haber ó no novedad, formando las listas correspondientes.

- Art. 57. En las ausencias del Director es el Aparejador mayor quien reasume sus facultades siempre que estas no pasen de las órdenes que aquel le haya comunicado por escrito á su partida.

## CAPITULO X.

### *Del Guarda-Almacen.*

Art. 58. Corresponde al Guarda-Almacen recibir del Tesorero las cantidades y pagar las nóminas de los jornales, guardar los efectos y útiles de la obra, los cuales recibirá por inventario, y responderá de ellos en virtud de una fianza á satisfaccion de la Junta, empleándose ademas en el tiempo que no sea necesaria su presencia en el parque, en poner en ejecucion cuantas órdenes le sean comunicadas por el Director y Aparejador relativas á la perfecta vigilancia que se debe guardar con los operários.

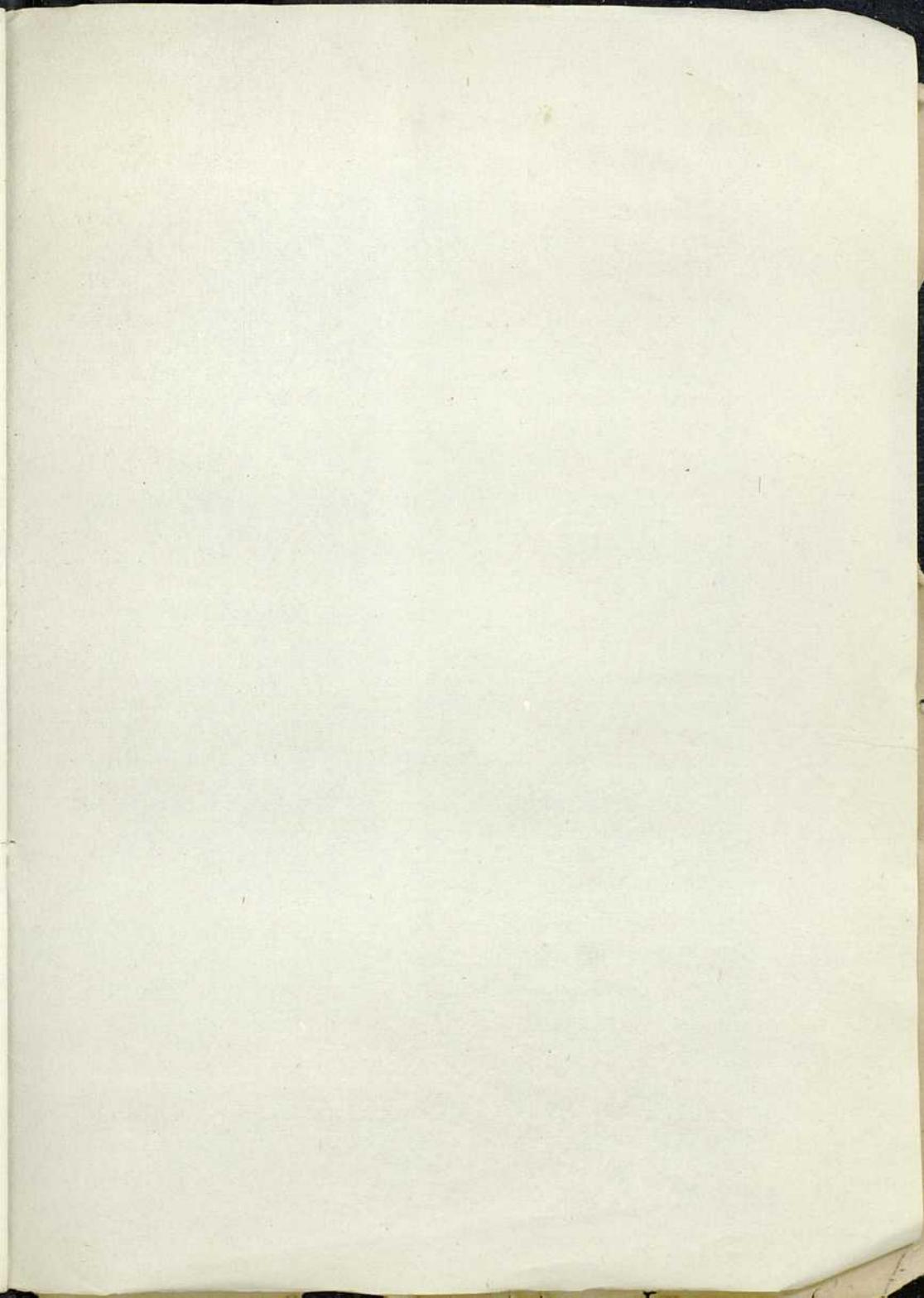
## CAPITULO XI.

### *Diposiciones generales.*

Art. 59. Siempre que se reuna la Junta general podrá ser adicionado ó reformado este Reglamento, si las circunstancias lo ecsigen.

Art. 60. Concluida la obra ó en cualquier época que sea necesaria la distribucion y arreglo de las aguas, se reunirá la Junta general para la formacion del Reglamento conveniente y dividendos.







**EMPRESA**  
del  
**PANTANO DE NIJAR.**

*Mes de Noviembre de 1846.*

ADMINISTRACION CENTRAL.

**ESTADO** demostrativo de las entradas, é inversion de fondos en el espresado mes de Noviembre, y de las existencias que han resultado para el entrante; á saber:

CARGO.

Por existencia en fin del mes anterior, reales vellon.....	12,549.	33.	
Débitos de los departamentos en esta fecha.....	86,608.	11.	
Remesado por los mismos.....	36,081.	8.	
			Reales vellon..... 135,239. 18.

DATA.

Por sueldos y gastos de Administracion.....			}	
Por idem de los empleados en las obras.....				
Por cuenta de cal.....	4,000.			
Por costo de la piedra de sillería.....				
Por albañilería.....				
Por carpintería.....				
Por herrería.....				4,866. 8.
Por gastos en la mina del agua.....				
Por descubierto de tres acciones caducadas.....	,740.			
Por gastos en la caducacion de acciones.....	,126.	8.		
Por quebrantos de letras cargados á				
Por				

Existencia en metálico en este dia, reales vellon.....	43,764.	33.	}	Reales vellon... 130,373. 10.
En débito de los departamentos.....	86,608.	11.		

**DÉBITOS DE LOS DEPARTAMENTOS.**

Acciones para Diciembre	Departamentos.	Por atrasos en fin del mes anterior.	Por la mensualidad del presente.	Total débito.	Remesado á cuenta.	Deben en este dia.	Existencia efectiva en los departament
643.	Málaga .....	12,456. 27	12,740.	25,196. 27	9,370.	15,826. 27	
85.	Marbella.....	4,035. 1	1,820.	5,855. 1	,301.	5,554. 1	
82 1/2	Antequera .....	5,030.	1,650.	6,680.	3,055.	3,625.	
32.	Velez-Málaga ..	1,920.	,640.	2,560.	1,000.	1,560.	
52 1/2	Almeria .....	2,121. 2	1,050.	3,171. 2		3,171. 2	
128.	Granada .....	11,273. 3	2,580.	13,853. 3	,312.	13,541. 3	
258.	Cartagena .....	10,836. 1	5,160.	15,996. 1	5,276.	10,720. 1	
281 1/2	Valencia .....	4,236. 23	5,710.	9,946. 23	6,000.	3,946. 23	
188.	Murcia .....	10,790. 32	3,820.	14,610. 32	5,054. 8	9,556. 24	
30 1/2	Nijar .....	2,564.	,610.	3,174.	,400.	2,774.	
241.	Madrid .....	16,925. 32	4,720.	21,645. 32	5,313.	16,332. 32	
75.	De la Empresa.						
3.	Gratis.....						
2,100.		82,189. 19	40,500.	122,689. 19	36,081. 8	86,608. 11	

Pantano de Nijar 30 de Noviembre de 1846.—Miguel Anton.

**—NOTA.—**

En la visita practicada en este mes al almacén no ha ocurrido novedad.

El departamento de Murcia ha caducado las acciones números 1930 y 1876, las que tienen satisfecho por mensualidades reales vellon 1820, y el de Granada la número 1662, que tiene pagado por el mismo concepto reales vellon 860.

CANTIDADES QUE SE ADEUDAN POR FIN DE NOVIEMBRE.

Por la nómina de jornales desde el 16 de Setiembre al 30 del mismo.	21,793	26.
Por ..... id ..... id... desde el 1.º al 20 de Octubre.....	31,314	9.
Por ..... id ..... id... desde el 21 de Octubre al 21 de Noviembre	9,674	17.
Por cales.....	23,263	17.
Por sueldos de empleados.....	4,938	
	<u>90,984</u>	<u>1.</u>

Anton.

ESTADO DE LAS OBRAS.

La seccion de canteros ha continuado en sus labores de saca y labra de silleria, así como tambien el corto número de operarios se ha ocupado en apagar cales y regularizar parte de la mina que ha de servir de canal, construyendo al efecto varios trozos de obra.—Pantano de Nijar 30 de Noviembre de 1846.—Gerónimo Ros Ximenez.

Está conforme con su original que obra en la Secretaría de este Departamento, y á disposicion de los Señores socios que quieran examinarla.—El Secretario Francisco Javier Gallegos.

1689. Pagó D. *José Rufites* vecino de *Utrera* y socio de esta Empresa, la cantidad de *veinte* rs. vn. que le corresponden por la *una* accion del margen que en ella tiene, y son por el mes de la fecha. Granada 28 de Diciembre de 1846.

SON *20* reales vellon.

El Tesorero,  
*Francisco Antonio Lopez*

NOTA. No se incluyen en este estado 8,335 rs. que se han remitido en el presente mes, por no haber hallado giro en el anterior.



